

memorial con rad. 2017-350

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Mié 11/08/2021 15:37

- Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

2017-350.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso con rad. 2017-350

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENCIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. VERBAL

DTE GRACIELA SANCHEZ DE ARBOLEDA

DDO. EXPRESO BRASILIA S.A Y OTRA

RAD. 2017-350

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali, T.P. No. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aclarar al despacho lo relacionado con la notificación de los qui demandados:

Estando dentro del término legal para ello me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** del auto proferido el pasado 05 de agosto de 2021 y notificado el día 10 de agosto de 2021, auto mediante el cual el despacho el despacho declara probada la excepción previa de falta de competencia, apreciación que no comparto y motiva la presentación del presente recurso con base en las siguientes consideraciones.

MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. "SE RESALTA*

Artículo 13. C.G.P. *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." SE RESALTA*

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será*

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Call - Colombia

competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. **SE RESALTA**

SITUACION FACTICA

PRIMERO: El Art. 23 del CGP fija las reglas generales sobre la competencia por razón al territorio, reglas que obedecen a los llamados fueros de la competencia, que se entiende como el lugar donde se debe presentar la de demanda.

Por regla general la competencia territorial se determina en razón con el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante, numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El Art. 76 de Código Civil, señala que el domicilio "**consiste en la residencia, acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella**" y tiene por objeto relacionar a las personas con un lugar, aquel donde habitualmente se encuentran y tienen intereses económicos, lo que se entiende como la localidad en la que la persona desarrolla, gestiona y/o direcciona de su actividad con ánimo de permanencia.

TERCERO: Es tan destacada la importancia del fuero del domicilio en nuestro sistema procesal que cuando tipifica otro tipo de fuero usualmente lo hace acompañado a la alternativa del domicilio, tal como se aprecia en el numeral 7 del Art. 28 del CGP.

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Call - Colombia

De lo anterior se concluye que se reúnen los requisitos para la presentación de la demanda en razón al domicilio del demandado. **Anexo** certificado de existencia y presentación legal de **EXPRESO BRASILIA S.A.**

SEPTIMO: Por todo lo anterior, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, siguiendo la jurisprudencia de la Corte, que ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto sustantivo por "**desconoce la normatividad aplicable al caso concreto.**" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente exigiendo al actor cumplir con una carga que el legislador no ha impuesto.

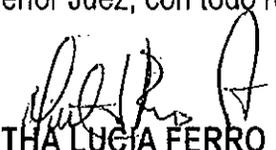
PETICION:

- 1.- Se revoque auto proferido el pasado 05 de agosto de 2021 y notificado el día 10 de agosto de 2021 y en su lugar se continúe con la competencia del presente proceso, conforme a lo anteriormente expuesto.
2. En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito me conceda en subsidio el recurso de APELACION ante el superior.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 me permito informar a su señoría que:

- El correo electrónico para notificaciones judiciales de la suscrita es gerencia@mcbrownferro.com.

Del señor Juez, con todo respeto,


MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE
C.C.No.31.847.616 de Cali
T.P.No.68298 del C.S.J.

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 10/08/2021 08:31:36 am

Recibo No. 8164167, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821N15NBH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No.: 1024439
Fecha de matricula en esta: 31 de julio de 2018
Cámara :
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 09 de febrero de 2021
Activos Vinculados: \$2,712,898

UBICACIÓN

Dirección comercial: T. TRANSPORTE CL. 30 NORTE NRO 2N - 29 LC 103
Y 104
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mmendoza@expresobrasilia.com
Teléfono comercial 1: 3215419690
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3218151671

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

EXPRESO BRASILIA S.A. no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5310
Otras actividades Código CIIU: 4921

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 10/08/2021 08:31:36 am

Recibo No. 8164167, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821N15NBH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	EXPRESO BRASILIA S.A.
NIT:	890100531 - 8
Matrícula No.:	3487
Domicilio:	Barranquilla
Dirección:	CR 35.No 44 - 63
Teléfono:	3715200

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

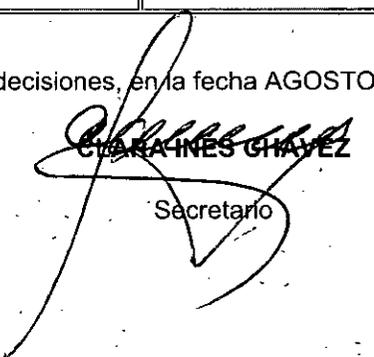
Informe de traslado correspondiente a: AGOSTO-18-2021

TRASLADO No. 022

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301520170035000	Verbal	SANDRA ARBOLEDA-SANCHEZ	EXPRESO BRASILIA S.A.	Traslado C.G.P 3 Días OBS. TRASLADO # 022 SE FIJA EL 18 DE AGOSTO DE 2021 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 5 DE AGOSTO DE 2021.	17/08/2021		

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha AGOSTO-18-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.


CLARA INES CHAVEZ
Secretario